

PROTOCOLO Y FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN POLICIAL: SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

Extracto obtenido del:



Autores:
Rainiero Martínez Dobón
Aurelio Urban Rubio

formacionpoliciallocal@gmail.com

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

NORMATIVA REGULADORA DEL SOA

Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, siendo su última modificación la Ley 21/2007.

Artículo 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse.

1. El incumplimiento de la obligación de asegurarse determinará:

- a) **La prohibición de circulación** por territorio nacional de los vehículos no asegurados.
- b) El depósito del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro.

Se acordará cautelarmente el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo por el tiempo de 1 mes, que en caso de reincidencia será de 3 meses, en el supuesto de quebrantamiento el depósito o precinto será de 1 año y deberá demostrarse, para levantar dicho depósito o precinto, que se dispone del seguro correspondiente.

Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.

Artículo 14. Acreditación del seguro obligatorio.

1. Todo vehículo a motor **deberá ir provisto** de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro obligatorio.
2. La vigencia del seguro obligatorio se constatará por los agentes de la autoridad mediante la consulta al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados.

En su defecto, quedará acreditada la vigencia del seguro mediante el justificante de pago de la prima del periodo de seguro en curso, siempre que contenga, al menos, la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, placa de seguro o signo distintivo del vehículo, el periodo de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro obligatorio

Inmovilización

No existe en la legislación aplicable una definición clara de lo que es el **precintado o la inmovilización**.

Por **precintado** se entiende, en cualquier caso, la ligadura o señal sellada que se utiliza para cerrar los accesos a un bien mueble o inmueble con el propósito de impedir que se abran, excepto cuando y por quien corresponda legalmente.

Cuando se trata de vehículos de motor el precintado tiene como función impedir el acceso a su interior o a sus órganos y mecanismos de dirección, a fin de evitar su puesta en funcionamiento y desplazamiento. El precintado, por tanto, en este ámbito, no es más que un medio para conseguir la **inmovilización** del vehículo y evitar su puesta en circulación por personas o en circunstancias no autorizadas. **El precintado**, es un medio para conseguir la inmovilización del vehículo y evitar su puesta en circulación por personas o en circunstancias no autorizadas.

Depósito

Según el Art. 85 de la LSV, el depósito de un vehículo supone su retirada de la vía pública y su puesta bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que ésta designe en los casos que reglamentariamente se determinen, si el obligado a ello no lo hiciera.

Diferencia entre inmovilización y depósito-precinto cuestión de temporalidad.

Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 84. Inmovilización del Vehículo.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico **podrán proceder a la inmovilización** del vehículo cuando:

- ...el vehículo carezca del correspondiente seguro obligatorio de vehículo.

La DGT, por medio de la Instrucción 08/V-77; S-101 de 23 de septiembre de 2008, estableció la no exigencia de llevar el recibo de seguro en vigor, basándose en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, Art. 35.4.f): de “no presentar documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante”.

Posteriormente se publicó la Ley 18/2009, por la que modifica el RDL 339/90 que en su disposición derogatoria únicaderoga el Art. 14.3 del RD 1507/2008 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor:

“El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa del seguro será sancionado con 60euros de multa y dará lugar a la formulación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente en los términos previstos en el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”¹.

Solicitudes y propuestas de seguros

Normativa aplicable:

- **Ley 50/80** Ley del contrato.
- **Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.**
- **Ley 26/2006**, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

Definiciones

- **Solicitud:** dirigida por el tomador del seguro a la entidad aseguradora.
- **Propuesta:** dirigida por la entidad aseguradora al tomador del seguro.

RD 1507/2008

Art. 11. Deberán contener, como mínimo, las siguientes indicaciones, para que sean válidas:

- a) Identificación del propietario del vehículo, del conductor habitual y del tomador del seguro, debiendo constar su domicilio a efectos de notificaciones. Si el tomador no fuese el propietario del vehículo, habrá de indicarse el concepto en que contrata.

¹**Nota:** en la Web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (www.dgsfp.meh.es), se puede consultar información sobre personas y sociedades no inscritas ni autorizadas por esta Dirección General para realizar la actividad de correduría de seguros y agentes, tanto exclusivos como vinculantes en España.

- b) Identificación del vehículo, marca, modelo, características y matrícula o signo distintivo análogo.
- c) Las garantías solicitadas u ofrecidas, que en ningún caso podrán ser inferiores a las del seguro obligatorio.
- d) La identificación clara y destacada de que se trata de una proposición o de una solicitud de seguro.
- e) El período de cobertura mínimo, con indicación del día y hora de su cómputo inicial.

Artículo 12. La solicitud del seguro obligatorio, **a partir del momento en que esté diligenciada** por la **entidad aseguradora o agente de ésta**, produce los efectos de la cobertura del riesgo durante el plazo de quince días. Se entenderá que **está diligenciada** cuando se entregue al solicitante copia de **la solicitud sellada por la entidad aseguradora o por su agente**.

Ley 26/2006

Son mediadores de seguros:

Agentes de seguros:

1. Vinculantes (Art. 20 y SS).
2. Exclusivos (Art. 13 y SS).
3. Corredores de seguros (Art. 26 y SS).

Art. 26. **Son Corredores de Seguros** las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad mercantil de mediación de seguros privados de esta Ley **sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras**, y que ofrece asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestas sus personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades.

Actuación policial

Si nos encontramos ante una solicitud o propuesta se habrá de observar lo siguiente:

- a) Que cumple todos los requisitos del Art. 11.
- b) Que este diligenciada por la entidad aseguradora o por una de sus agentes. Si está **diligenciada por un corredor de seguros o correduría NO ES VÁLIDA.**

- c) Si esta diligenciada por un agente **exclusivo**, debe de figurar los siguientes requisitos:
- Figurará la leyenda “Agente Exclusivo”.
 - Denominación social de la entidad aseguradora de la que es mediador.
 - **El número de inscripción** en el Registro Administrativo Especial Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos.

Si está diligenciada por un Agente **Vinculante**, debe de figurar los siguientes requisitos:

- Figurará la leyenda “Agente Vinculante”.
- **Constar que está inscrito** en el Registro Administrativo Especial.
- Tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera.

Importante: Art. 26.4 de la Ley 26/2006

El pago del importe de la prima efectuado por el tomador del seguro al corredor **NO se entenderá realizado a la entidad aseguradora**, salvo que, a cambio, el corredor entregue al tomador del seguro **el recibo de prima de la entidad aseguradora, es decir, el recibo original que emite la compañía aseguradora. No vale el justificante de pago emitido por las corredurías de seguros.**

**MANUAL DE INTERVENCIÓN
POLICIAL CON PERMISOS
DE CONDUCCIÓN Y
VEHÍCULOS EXTRANJEROS**

FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN POR SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

Para una adecuada actuación en este tipo de situaciones, en consonancia con el protocolo precedente, se añade un flujograma de actuación policial por SOA en territorio nacional, con las últimas actualizaciones legislativas y circulares emanadas de la DGT.

Notas del flujograma:

- (1) FIVA: Fichero Informático de Vehículos Asegurados, regulado por el Art. 23 del RD 1507/2008 de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.
- (2) Según la Instrucción 08/-V77; S-101 de la DGT, en su apartado A, manifiesta que ya no se denunciará el no portar el justificante de recibo de seguro en vigor en el vehículo, ratificado posteriormente por la Ley 18/2009 que deroga el párrafo 3 del Art. 14 del RD 1507/2008.

Nota: La DGT se basa en hacer efectivo el derecho que todo ciudadano tiene en virtud del **artículo 35.4.f) de la Ley 30/1992** (“no presentar documentos... que se encuentren en poder de la Administración actuante”, tales como Permiso de Conducción, etc.).

- Cabe reseñar que la base de datos del FIVA no está 100% actualizado, debido a que muchas entidades aseguradoras no traspasan diariamente los datos de altas y bajas, por lo que se puede realizar un Acta por infracción a los Art. 40.3.s y 40.4.u del RDL 6/2004 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (dirigida a la Dirección General de este organismo).
- En el caso de no poder comprobar la existencia del seguro, el texto a redactar sería **en función del vehículo utilizado**: “Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de conducción de la clase...”.
- En cuanto a la inmovilización, el Art. 84 de la LSV establece que: “los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico **podrán** proceder a la inmovilización del vehículo cuando, carezca del seguro obligatorio de vehículos...”. Por lo que es a criterio del agente la inmovilización del vehículo en este supuesto del SOA, máxime cuando puede derivarse un perjuicio grave a un tercero como consecuencia de un accidente con heridos o daños materiales cuantiosos.

Baremo sancionador

Nota: la carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Este extremo deberá consignarse en el boletín de denuncia.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 2. Del deber de suscripción del seguro obligatorio ¹	€uros
SOA	2	1	5A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado, para cuya conducción se exige la licencia de conducción o permiso AM.	650
SOA	2	1	5B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado, para cuya conducción se exige el permiso de las clases A2, A1 o A.	700
SOA	2	1	5C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado, para cuya conducción se exige el permiso de la clase B.	800
SOA	2	1	5D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado, para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	1.500
SOA	2	1	5E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado, para cuya conducción se exige el permiso de la clase BTP.	1.500
¹ Causa de inmovilización y depósito del vehículo (Arts. 84 y 85 LSV).					

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse ¹	€uros
SOA	3	A	5A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere la licencia de conducción o permiso AM.	1.000
SOA	3	A	5B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de las clases A2, A1 o A.	1.250
SOA	3	A	5C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de la clase B.	1.500
SOA	3	a	1D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	2.800
¹ Causa de inmovilización y depósito del vehículo (Arts. 84 y 85 LSV).					

FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN POR SOA ESPAÑA

SOLICITUD DEL SOA AL CONDUCTOR



